



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0045-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe Nº 001-2014-GRA/GRTC-SGTT-As.Leg/Lic. del 08.ENERO.2014 derivado del Expediente Administrativo Reg. Nº 88000-2013 del 14 de noviembre del 2013, presentado por JOSE ALBERTO GARCIA PAZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 20ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2013, presento su expediente para obtener licencia de conducir de registro Nº 88000-2013, adjuntando los documentos que exige el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, pero al ser procesado y realizar la consulta de papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Sancionados se encontró que el solicitante, registra con fecha 25 de marzo del 2013 la papeleta Nº 160631X por la INFRACCIÓN M-03, infracción que según el Reglamento Nacional de Transito Aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC, al infractor le corresponde una sanción administrativa de inhabilitación para obtener Licencia de Conducir por el lapso de Un Año. El Administrado, estando en tal condición de Inhabilitación, solicito el otorgamiento de licencia de conducir categoría All-a, pese a ser consciente de su Infracción.

Que, ESTANDO VIGENTE LA SANCIÓN, HA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN M-32 por la tramar licencia de conducir estando sancionado con inhabilitación por el lapso de Un Año; ello se halla previsto en el Art. 317º del D. S. Nº 016-2009-MTC.

Que, al estar sancionado con inhabilitación por el lapso de un año con la infracción M-03, esta inhabilitación le impide realizar trámite para obtener licencia por el término de la sanción, por lo que ES IMPROCEDENTE acceder al pedido de la solicitud presentada para obtener licencia de conducir.

Que, a fojas 01, se encuentra el documento de consulta de papeletas que acredita que el administrado registra la papeleta Nº160631X por la infracción M-03 con fecha 25-03-2013, que lo inhabilita al conductor por el termino de un año, comprendido desde el 25 de marzo del 2013 hasta el 25 de marzo del 2014; Pero como el administrado con fecha 14 de noviembre del 2013, efectúa el trámite para obtener licencia de conducir, trámite que resulta IMPROCEDENTE por estar inhabilitado para realizar trámite para obtener licencia.

Que estando, acorde a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten imponen sanciones; por lo que, para debe derivarse copias fedatadas de lo actuado en el presente, a efecto de que, LA Comuna se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), para el efecto consecuente y, por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0045 -2014-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del usuario JOSE ALBERTO GARCIA PAZ, identificado con DNI Nº 46001073, con domicilio en la calle Rodríguez Ballón Nº333, Distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, para la emisión de la licencia de conducir Nº H46001073 por haber sido inhabilitado para obtener licencia de conducir, tal como se precisa en los considerandos precedentes y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, por lo sustentado en los considerandos precedentes, derivarse copias fedatadas de lo actuado en el presente expediente, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados) para los efectos consecuentes; **DISPONIENDOSE** el archivo de los antecedentes administrativos generados por las primigenias solicitudes y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

04 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Atulén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA